

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso de ordinario laboral, que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2023-225
Auto Interlocutorio Nro. 750

La presente demanda **ORDINARIA LABORAL**, promovida por el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ PEREZ**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **ANA BEIBA GIRALDO DE ARANGO** asignada por reparto el a este Despacho ha de ser objeto de rechazo mediante la presente providencia, por cuanto *ni el artículo 17 del CGP "competencia de los jueces civiles municipales en única instancia" ni el artículo 18 de la misma obra "competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia" establece que los procesos ordinarios laborales sean de conocimiento de esta célula.*

Por lo anterior, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juez competente, en concordancia con el contenido de los artículos 90, 138 y 139 del Estatuto Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **ORDINARIA LABORAL**, promovida por el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ PEREZ**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **ANA BEIBA GIRALDO DE ARANGO** en mérito a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con los anexos señalados, al Juez competente, esto es los jueces laborales del circuito de Manizales para que avoque su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno según lo señalado en el artículo 139 de la norma ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d86c0ce98b8b6f654d6364beee7ddd0d3274744888cf6fccda8036b2e2957ed**

Documento generado en 08/06/2023 03:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>